



Urumita, veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO OLMEDO MURGAS
DEMANDADO:	MAHOLIS JOHANA PÓRTELA ROMERO
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00044-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a corregir auto admisorio de la demanda, dictado el día trece (13) de mayo del dos mil veintiuno 2021, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El juzgado promiscuo municipal de Urumita La Guajira día trece (13) de mayo del dos mil veintiuno 2021, se dictó auto admisorio de la demanda dentro del proceso Verbal Sumario de disminución de cuota alimentaria contra MAHOLIS JOHANA PÓRTELA ROMERO, demanda que fue presentada por el señor LUIS ALBERTO OLMEDO MURGAS, mediante apoderado judicial.

Que en la sentencia en mención se resolvió *PRIMERO: Admitir la demanda de disminución de cuota alimentaria instaurada por el apoderado judicial del señor LUIS EDUARDO OLMEDO MURGAS contra MAHOLIS JOHANA PORTELA ROMERO, en su calidad de madre y representante legal del menor E.J.O.P, y désele el trámite del proceso verbal sumario. SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado señor LUIS EDUARDO OLMEDO MURGAS; de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del C.G del P., y con la copia de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el termino de diez (10) días. TERCERO: CITAR a las partes a audiencia, tal como lo dispone la Ley, haciéndoles las prevenciones de rigor; de conformidad con el artículo 392 del C.G.P. CUARTO: TENER como parte actora en esta Litis al señor LUIS EDUARDO OLMEDO MURGAS. QUINTO: NOTIFICAR personalmente la demanda y el presente auto, al PERSONERO MUNICIPAL DE URUMITA - LA GUAJIRA y a la COMISARIA DE FAMILIA DE URUMITA - LA GUAJIRA, y córraseles traslado por el termino de diez (10) días. SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor JORGE ELIECER AMAYA TORRES, abogado con tarjeta profesional número 78.146 del C.S. de la J. é identificado con la Cedula de ciudadanía Nro. 12.556.900 como apoderado judicial del señor LUIS EDUARDO OLMEDO MURGAS, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo. SÉPTIMO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para*



evitar cualquier uso irregular.

Mediante memorial el togado de la parte demandante el Dr. JORGE ELIECER AMAYA TORRES, manifiesta al despacho judicial los errores en la cual incurrió el despacho al momento de proferir la decisión anteriormente expuesta en el revuelve.

CONSIDERACIONES

Sobre aclaración, corrección y adición de las providencias el código general proceso en el artículo 286 dispone:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Con respecto a lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo antes mencionado, razón le asiste al abogado del demandante el Dr. JORGE ELIECER AMAYA TORRES, ya que una vez revisada la parte resolutive del auto del día trece (13) de mayo del dos mil veintiuno 2021, nos encontramos que está en la parte resolutive yerra en las menciones del nombre del demandante.

En este orden de ideas por haber incurrido este despacho de manera involuntaria en error, considera que tal solicitud es en toda medida procedente, y debe ser corregida en los términos que la ley demande. Sin mayores consideraciones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Urumita, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR: la parte resolutive del auto admisorio de la demanda dentro del proceso verbal sumario de disminución de cuota alimentaria del trece (13) de mayo del dos mil veintiuno 2021 en sus numerales, quedando está así:

RESUELVE:

*PRIMERO: Admitir la demanda de disminución de cuota alimentaria instaurada por el apoderado judicial del señor **LUIS ALBERTO OLMEDO MURGAS** contra **MAHOLIS JOHANA PORTELA ROMERO**, en su calidad de madre y representante legal del menor E.J.O.P, y désele el trámite del proceso verbal sumario.*



*SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado señor **LUIS ALBERTO OLMEDO MURGAS**; de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del C.G del P., y con la copia de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el termino de diez (10) días.*

TERCERO: CITAR a las partes a audiencia, tal como lo dispone la Ley, haciéndoles las prevenciones de rigor; de conformidad con el artículo 392 del C.G.P.

*CUARTO: TENER como parte actora en esta Litis al señor **LUIS ALBERTO OLMEDO MURGAS**.*

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la demanda y el presente auto, al PERSONERO MUNICIPAL DE URUMITA - LA GUAJIRA y a la COMISARIA DE FAMILIA DE URUMITA - LA GUAJIRA, y córraseles traslado por el termino de diez (10) días.

*SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JORGE ELIECER AMAYA TORRES**, abogado con tarjeta profesional número 78.146 del C.S. de la J. é identificado con la Cedula de ciudadanía Nro. 12.556.900 como apoderado judicial del señor **LUIS ALBERTO OLMEDO MURGAS**, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.*

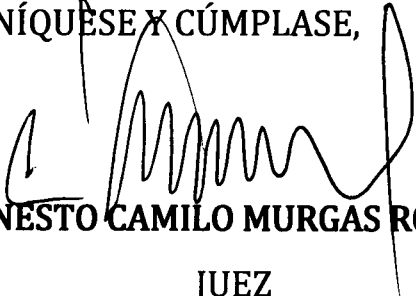
SÉPTIMO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SEGUNDO: Agregadas las copias al expediente con las correcciones efectuadas, póngase a disposición de las partes e interesados, para notificación.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia en los términos del artículo 292 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ

